



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2404

ARMENIA, 06 DE AGOSTO DE 2020

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL
No. 254 DEL 31 DE JULIO DE 2020 ”

(Pág.2-8)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 254 DEL 31 DE JULIO DE 2020”

La Alcaldesa (e) del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y el literal “b” numeral 1° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020 y el Decreto Departamental N° 410 del 14 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud catalogó el brote COVID- 19 como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESP II) y declaró el pasado 11 de marzo de 2020 que el dicho brote es una pandemia.

Que con ocasión de la declaratoria realizada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y párrafo de la resolución en cita, determina: “*Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. **Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.***”

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el virus Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 “*Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones*”

Que el Municipio de Armenia conforme al principio de legalidad, adoptó a través de decretos las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*”, prorrogando la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Armenia a través de Decreto N° 254 del 31 de julio de 2020 acogió las directrices ordenadas por el Gobierno Nacional y estipuló medidas adicionales para la prevención de la propagación de la pandemia ocasionada por el virus coronavirus COVID-19.

Que los Boletines de casos COVID-19 de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia al 5 de agosto de 2020 el Municipio de Armenia tiene 306 casos confirmados con COVID-19 en una población de 304.764 habitantes.



Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por la Secretaría de Salud del Municipio de Armenia, poniendo en riesgo el orden público y la salubridad pública; haciéndose necesario, conveniente y oportuno ordenar las medidas contenidas en este decreto para evitar males presentes y futuros inminentes.

Que en consejo extraordinario de seguridad del Municipio de Armenia llevado a cabo el día 6 de agosto de la actualidad en curso en compañía de las autoridades civiles, judiciales y militares del municipio se acordó por unanimidad implementar una serie de medidas con la finalidad de prevenir la propagación del virus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 39 del artículo primero del Decreto Municipal N° 254 del 31 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual, la cual se llevará a cabo como se indica a continuación:

CR



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

RANGOS DE EDAD	DÍAS A LA SEMANA	HORAS AL DÍA	HORARIO ESPECÍFICO
18 a 69 años	7	Máx. 2	Todos los días de la semana se podrá realizar actividad física máximo dos (2) horas al día en el período comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y las ocho de la mañana (8:00 am). A excepción de los días en los cuales se contemplan medidas especiales como toque de queda.
6 a 17 años	3	Máx. 1	Los días miércoles, jueves y viernes se podrá realizar actividad física máximo una (1) hora al día en el período de tiempo comprendido entre las tres de la tarde (3:00 pm) y las seis de la tarde (6:00 pm).
2 a 5 años	3	Máx. ½ hora	Los días miércoles, jueves y viernes se podrá realizar actividad física máximo media (½) hora al día en el período de tiempo comprendido entre las dos de la tarde (2:00pm) y las tres de la tarde (3:00 pm).
Más de 70 años	7	Máx. 2 horas	Todos los días de la semana entre las ocho de la mañana (8:00 am) y las diez de la mañana (10:00 am). A excepción de los días en los cuales se contemplan medidas especiales como toque de queda.

La práctica del deporte, ejercicio o actividad física será una actividad individual (excepto para las personas mayores de 70 años, y los menores de edad, quienes en todo caso podrán contar con la compañía de UN (1) adulto).

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- Se hace necesario el lavado de manos.
- Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos diez (10) metros de distancia de otras personas a la hora de practicar dicha actividad.
- Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio.

De igual forma se deberá dar aplicación a las directrices dadas en la CIRCULAR CONJUNTA CIR2020-67-DMI-1000 del 30 de mayo de 2020 expedida por los Ministerios del Interior y del Deporte, la Resolución 991 del 17 de junio de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con el entrenamiento de los deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos" y la Circular Externa N° 005 del 17 de junio de 2020 expedida por el Ministerio del Deporte."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el párrafo segundo del artículo primero del Decreto Municipal N° 254 del 31 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2° del presente artículo y del núcleo familiar para las actividades del numeral 25°.

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en el numeral 2° del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:

Tabla N° 1

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
VIERNES 7 DE AGOSTO	IMPAR
SÁBADO 8 DE AGOSTO	PAR
LUNES 10 DE AGOSTO	IMPAR
MARTES 11 DE AGOSTO	PAR
MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO	IMPAR
JUEVES 13 DE AGOSTO	PAR
VIERNES 14 DE AGOSTO	IMPAR
MARTES 18 DE AGOSTO	PAR
MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO	IMPAR
JUEVES 20 DE AGOSTO	PAR
VIERNES 21 DE AGOSTO	IMPAR
LUNES 24 DE AGOSTO	PAR
MARTES 25 DE AGOSTO	IMPAR
MIÉRCOLES 26 DE AGOSTO	PAR
JUEVES 27 DE AGOSTO	IMPAR
VIERNES 28 DE AGOSTO	PAR
LUNES 31 DE AGOSTO	IMPAR

La medida antes mencionada deberá ser aplicada por los organismos de seguridad del Estado y la fuerza pública de manera adicional a las actividades del numeral 2° para el ingreso de las personas a la zona centro del Municipio de Armenia; esto es: Entre la calle 11 a la calle 25 inclusive y entre carrera 13 y carrera 22.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto Municipal N° 254 del 31 de julio de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO-TOQUE DE QUEDA: Decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia prohibiendo la libre circulación de las personas de la siguiente manera:

N°	DÍAS	RESTRICCIÓN
1	LUNES A JUEVES	Desde las diez de la noche (10:00 pm) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.
2	FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO) sin festivos.	Desde las siete de la noche (7:00pm) del viernes hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del lunes.

57



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

3	<i>VIERNES 7 DE AGOSTO DE 2020</i>	<i>Desde las diez de la noche (10:00pm) del viernes hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del sábado 8 de agosto.</i>
4	<i>SÁBADO 8 DE AGOSTO AL LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020</i>	<i>Desde las tres de la tarde (3:00 pm) del sábado 8 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del lunes 10 de agosto.</i>
5	<i>VIERNES 14 DE AGOSTO AL MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020</i>	<i>Desde las siete de la noche (7:00 pm) del viernes 14 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del martes 18 de agosto.</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los numerales 1° y 3° de la anterior tabla se aplicarán las siguientes excepciones:

1. *Quienes estén debidamente acreditados como miembros de:*
 - i. *La fuerza pública.*
 - ii. *Ministerio Público.*
 - iii. *Defensa civil.*
 - iv. *Cruz roja.*
 - v. *Defensoría del pueblo.*
 - vi. *Cuerpo oficial de Bomberos.*
 - vii. *Organismos de Socorro.*
 - viii. *Fiscalía General de la Nación.*
2. *Personal de vigilancia privada.*
3. *Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria a la atención de pacientes, siempre y cuando cuenten con la debida identificación de la institución prestadora de servicios al cual pertenecen.*
4. *Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.*
5. *Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.*
6. *Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismo de emergencia y socorro del orden nacional y municipal; gestor de convivencia del Municipio o similar y toda persona que de manera prioritaria requiera de atención de un servicio de salud.*
7. *Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.*
8. *Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada al Municipio de Armenia, conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.*
9. *Vehículos y personal de empresas de servicios públicos y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.*
10. *Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor.*
11. *Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores a estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

12. Los vehículos de transporte público individual (taxi) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia terminal aéreo, clínicas y hospitales.
13. Personal que labore como domicilio de restaurantes y supermercados que presten sus servicios mediante aplicaciones móviles o vía telefónica para lo cual deberán identificarse y demostrar su relación laboral con las actividades a fin."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los numerales 2°, 4° y 5° de la anterior tabla se aplicarán las siguientes excepciones:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de:
 - i. La fuerza pública.
 - ii. Ministerio Público.
 - iii. Defensa civil.
 - iv. Cruz roja.
 - v. Defensoría del pueblo.
 - vi. Cuerpo oficial de Bomberos.
 - vii. Organismos de Socorro.
 - viii. Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria a la atención de pacientes, siempre y cuando cuenten con la debida identificación de la institución prestadora de servicios al cual pertenecen.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismo de emergencia y socorro del orden nacional y municipal; gestores de convivencia del Municipio o similares y toda persona que de manera prioritaria requiera de atención de un servicio de salud.
6. Vehículos y personal de empresas de servicios público y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.
7. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor.
8. Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores a estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.
9. Los vehículos de transporte público individual (taxi) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia las clínicas y hospitales en casos de emergencia.
10. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía por un tiempo no superior a 15 minutos y evitando interacción y reuniones, teniendo en cuenta la siguiente recomendación: Mantenga un kit de aseo para su perro, que incluya agua con jabón y toallas desechables para secarlo, con el propósito de lavarle las patas antes de ingresarlo a la vivienda.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 256 DE 2020

06 de agosto de 2020

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

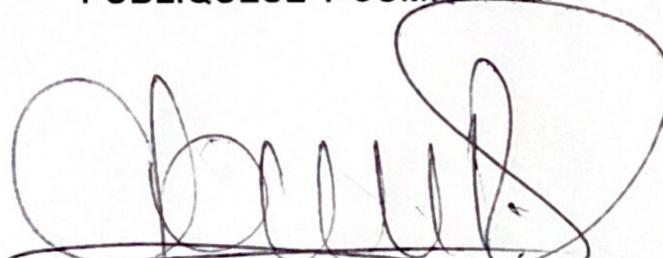
ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la emergencia sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 254 del 31 de julio de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

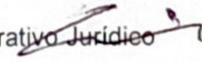
Dado en Armenia a los seis (6) días de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogadas Contratista D.A.J. 

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico 

Javier Ramírez Mejía – Secretario de Gobierno y Convivencia

Gabriel Urrego Arroyabe- Secretario de Salud

Juan José Jaramillo Pérez– Subsecretario de Desarrollo Económico

Álvaro Hernández- Asesor Administrativo- Despacho Alcaldesa (e).

